

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE INTERMEDIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL - TAXI Y CREA EL REGISTRO NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto regular a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi y crear el Registro Nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi.

Artículo 3. Empresa administradora de plataforma tecnológica

Persona jurídica, debidamente registrada ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que desarrolla, implementa, administra, proporciona u ofrece aplicaciones móviles de interconexión por internet, sobre una plataforma tecnológica, accesible mediante el empleo de telefonía móvil u otros instrumentos tecnológicos necesarios para la contratación del servicio de transporte especial - taxi.

Artículo 4. Registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi

Créase el registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Las **empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi**, que regula el artículo 3°, deben registrarse ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el inicio de sus actividades comerciales. De omitir el registro respectivo la empresa y su representante legal serán responsables administrativamente por dicho incumplimiento ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

La información que obre en el registro nacional de empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones será compartida y disponible **vía web** con la Municipalidad Provincial correspondiente, el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Artículo 5. Requisitos legales y técnicos para efectos de inscripción en el Registro Nacional

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi para efectos de inscripción en el Registro Nacional a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberán presentar la siguiente documentación:

5.1. Requisitos Legales:

- a) Copia simple de escritura pública de constitución de la persona jurídica debidamente registrada ante la SUNARP.
- b) Certificado de vigencia de poder del representante legal.
- c) Documento Nacional de Identidad – DNI – del representante legal.
- d) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes – R.U.C.
- e) Copia simple de Licencia Funcionamiento Municipal.
- f) Copia simple de Certificado de Defensa Civil.
- g) Declaración Jurada firmada por el representante legal precisando que cuenta con los requisitos técnicos contenidos en el numeral 5.2 del presente artículo.

5.2. Requisitos Técnicos:

- a) Contar con una plataforma tecnológica, sitio web, con dirección IP Pública Estática, con acceso permanente a internet.
- b) Contar con equipos de cómputo, hardware, software informático, aplicaciones, accesible vía telefonía móvil por internet o mediante el empleo de otros instrumentos tecnológicos, los cuales permitan la interconexión entre usuarios y operadores, así como el registro y visualización de los siguientes datos:
 - d.1.- Nombre y Apellido del operador – conductor - autorizado para la prestación del servicio de taxi.
 - d.2.- Número de Documento Nacional de Identidad – DNI.
 - d.3.- Número de Licencia de conducir.
 - d.4.- Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular – T.I.V.
 - d.5.- Numero de Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT o Certificado contra Accidente de Tránsito – CAT – vigente.
 - d.6.- Credencial del conductor expedido por la municipalidad provincial correspondiente para la prestación del servicio de taxi.

EL reglamento de la presente ley, regula otros requisitos legales y técnicos exigibles a las, empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi, atendiendo a las necesidades del servicio, al desarrollo tecnológico y a los sistemas de seguridad requeridos para la protección de los usuarios y operadores del servicio de taxi.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

Artículo 6. Obligación de Informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi remiten trimestralmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en soporte físico y digital, la nómina actualizada de sus operadores registrados.

Artículo 7. De la fiscalización

Son competentes para fiscalizar a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Municipalidad Provincial correspondiente, el Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de conformidad con sus funciones y competencias contenidas en ley orgánica, ley de organización y funciones y aquellas que determine el reglamento de la presente ley.

Artículo 8. De la responsabilidad de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas

Las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial - taxi que de acuerdo a su naturaleza de constitución también brinden el servicio de taxi, por intermedio de operadores subordinados o asociados a dicha entidad, son solidariamente responsables administrativa ante la autoridad pública correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder a cada infractor y al representante legal de la empresa.

Disposiciones Complementarias

Primera. De la reglamentación de la ley.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamenta la presente ley y elabora el cuadro de infracciones y sanciones aplicables a las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi, en el plazo de noventa (90) días calendario, desde su entrada en vigencia.

Segunda. Del plazo de implementación del registro nacional

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementa el registro nacional de las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi en un plazo de ciento veinte (120) días calendario, desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1505/2016-CR, 2218/2017-CR y 2687/2017-CR, por el que se regula a las empresas de intermediación del servicio de Taxi y se crea el Registro Nacional.

Tercera. Definiciones:

Aplicaciones. Programa informático, diseñado como herramienta, que permite a un usuario u operador realizar uno o diversos tipos de tareas específicas por internet, mediante el empleo o uso de tecnología móvil u otros instrumentos tecnológicos.

Operador. Persona Natural o Jurídica autorizada por la municipalidad provincial correspondiente para la prestación del servicio de taxi, quien mediante telefonía móvil u otros instrumentos tecnológicos utiliza aplicaciones móviles de interconexión por internet, que ofrecen las **empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación** del servicio de transporte especial – taxi.

Plataforma tecnológica. Estructura informática – sistema - compuesto con hardware o software, que permite el desarrollo, implementación, administración y ofrecimiento de aplicaciones móviles de interconexión por internet.

Servicio de taxi. Es el servicio de transporte público especial de personas de ámbito provincial prestado en vehículos de la categoría vehicular M1 conforme con la clasificación establecida en el Registro Nacional de Vehículos, que tiene por objeto la movilización de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata, de forma individual y por la capacidad total del vehículo. El servicio de taxi se caracteriza por su no sujeción a rutas, itinerarios y horarios.

Usuario. Persona que mediante telefonía móvil u otros instrumentos tecnológicos utiliza aplicaciones móviles de interconexión por internet que ofrecen las empresas administradoras de plataformas tecnológicas de intermediación del servicio de transporte especial – taxi.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 5 de junio de 2018.